



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2893-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de incorporación del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando González Escoto.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Elaborar, aplicar, actualizar, publicar y difundir el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p>Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cambio Climático, en materia de la incorporación del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.</p> <p><b>Artículo 3o.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Acuerdo de París: Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p><b>II.</b> Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.</p> <p><b>III.</b> Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.</p> <p><b>IV. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio (ANVCC): Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran</b></p>

**IV. ...**

**V. a XLII. ...**

**Artículo 7o. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el *atlas nacional de riesgo y la Política Nacional de Adaptación*, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;

**V. a XXVIII. ...**

**la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación.**

**V.** Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

**Artículo 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:

**I.** Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;

**II.** Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;

**III.** Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

**IV.** Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el **Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC)**, el atlas nacional de riesgo y la Política Nacional de Adaptación, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;

<p><b>Artículo 8o. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. a XI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. a XIX. ...</b></p> <p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 8o.</b> Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;</p> <p>(...)</p> <p><b>XIII.</b> utilizar para la planeación, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC), conforme a los criterios emitidos por la federación, en coordinación con sus municipios o alcaldías.</p> <p><b>XIV.</b> Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;</p> <p><b>Artículo 29.</b> Se considerarán acciones de adaptación:</p> <p><b>I.-</b> (...)</p> <p><b>X.</b> El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;</p> <p><b>XI.</b> La elaboración de los atlas de riesgo;</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XII.</b> La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;</p> <p><i>Fracciones XIII. a XVIII. Se recorren en su numeración.</i></p> <p><b>Artículo 30.</b> ...</p> <p><b>I.</b> Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;</p> <p><b>II. a XXIII.</b> ...</p>	<p><b>XII. La aplicación y actualización del Atlas de Riesgo y del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;</b></p> <p><b>XIII.</b> La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;</p> <p><b>Artículo 30.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p><b>I. Difundir el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC) y elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**Segundo:** El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tendrá 45 días naturales para actualizar al año 2020, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, y realizar su difusión a nivel nacional.

**Tercero:** Las erogaciones que haga el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, para la actualización y difusión, del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, serán con cargo al presupuesto del año 2019 asignado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo hacer las transferencias financieras necesarias y suficientes para cumplir lo aquí establecido.